

8. Resolver, dentro de la competencia atribuida, los expedientes de reintegro de gastos por asistencia sanitaria prestada a través de servicios ajenos a la Seguridad Social por enfermedad común o accidente no laboral.

9. Resolver lo procedente, dentro de su competencia, sobre las denuncias o reclamaciones formuladas por deficiencias observadas en los servicios administrativos o sanitarios, elevándolas, en su caso, al órgano competente con el oportuno informe.

10. Sancionar las faltas graves y muy graves en que incurran los beneficiarios de asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral, resolviendo, en su caso, los recursos que se formulen contra ellas.

11. Acordar las adquisiciones destinadas a los Servicios Provinciales y a las residencias y ambulatorios de la Seguridad Social, de conformidad con las normas que se dicten reglamentariamente, en razón de la naturaleza y cuantía de las mismas.

12. Examinar las cuentas mensuales de gastos de la Delegación Provincial y formular, en su caso, las observaciones o reparos que se estimen oportunos.

13. Informar en el plazo reglamentario las propuestas que para la formación del presupuesto general de gastos del Instituto deban elevar reglamentariamente los Directores provinciales, así como los planes económicos de las Instituciones sanitarias, y los expedientes de adquisición y enajenación de bienes inmuebles.

14. Informar en orden a la plantilla de personal correspondiente a la Delegación Provincial y en los expedientes de recompensas.

15. Formular las propuestas de reforma de normas legales o reglamentarias que se estime necesarias para el perfeccionamiento de los regímenes de Seguridad Social y proponer las medidas orientadas a su mejor desarrollo o tendientes a corregir las deficiencias que se observen en su aplicación.

16. Emitir dictamen en los proyectos que se sometan a su estudio y consideración y preparar los informes y ponencias especiales que se le confíen para su examen por los Organos rectores centrales del Instituto.

17. Elevar las sugerencias y reclamaciones que los Organismos, trabajadores y Empresas representadas en los Consejos Provinciales formulen respecto a la gestión de la Seguridad Social en la provincia, emitiendo informes en relación con los mismos y señalando, en su caso, los medios para subsanarlas y prevenirlas.

18. Proyectar sobre el público en general y particularmente entre los beneficiarios las ideas y realizaciones de la Seguridad Social, utilizando los medios habituales de información, difundiéndola en los sectores y entidades que representen y patrocinando la celebración de actos públicos encaminados a difundir los beneficios de esta política y a lograr la asistencia activa de la opinión para facilitar su ejecución.

Art. 20. Corresponderán a las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales las siguientes funciones:

a) La resolución de los asuntos que les sean expresamente delegados por el Consejo Provincial.

b) La resolución de las cuestiones declaradas de urgencia por el Presidente.

c) La formulación de sugerencias, informes y propuestas al Consejo Provincial.

Art. 21. El Director de la Delegación Provincial prestará al Consejo el necesario asesoramiento; elevará las propuestas a quien corresponda; facilitará, en su caso, los datos y documentos que en relación con cualquier asunto sean solicitados y ejecutará sus acuerdos.

Cuando el Director provincial estime que alguna resolución no se ajusta a los preceptos reglamentarios y afecte, por consiguiente, a la legalidad vigente, formulará advertencia que implicará la suspensión automática de la ejecución del acuerdo, el cual será elevado por el Presidente a la autoridad competente con el oportuno informe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión deberá sancionarse y elevarse a la aprobación de este Ministerio el proyecto de Estatutos por los que haya de regirse la Entidad.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que pudiera plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1746/1968, de 27 de julio, por el que se nombra la Comisión Electoral establecida en el Decreto 1748/1968, de 27 de julio, convocando un Referendum en Guinea Ecuatorial.

El Decreto mil setecientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, por el cual se convocó un Referendum en Guinea Ecuatorial sobre el texto de Constitución elaborado por la Conferencia Constitucional que a tal efecto tuvo lugar en Madrid, prevé en su artículo séptimo la constitución de una Comisión Electoral.

Con objeto que la Comisión se constituya y asuma las funciones encomendadas por la mencionada disposición en orden a la celebración del Referendum, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Electoral establecida en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos cuarenta y ocho/mil

novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, se constituirá inmediatamente después de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y estará compuesta en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Angel Escudero del Corral, Magistrado del Tribunal Supremo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Jaime Castro García, Presidente de la Audiencia Provincial de La Coruña.

Vocales: Ilustrísimos señores don Edmundo Collins, don Manuel Morgades, don Salvador Nsi Ntutumu y don Manuel Combe Madje.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Justicia se adoptarán las disposiciones necesarias para facilitar la integración en la Comisión del Presidente y Vicepresidente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO